



REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (Letra Cambio)
RADICADO:	08-638-31-03-001-2023-00149-00
EJECUTANTE:	FRANCISCO JOSÉ CUENTAS BERMEJO
EJECUTADOS:	PEDRO PABLO BARRAZA MERCADO Y NACIRA NARVAEZ CEPEDA
PROVIDENCIA:	MANDAMIENTO DE PAGO

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, el cual nos correspondió por reparto, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital. De igual manera, se encuentra cargadas y organizadas las piezas procesales y actualizado el respectivo índice, en el Onedrive.

Sabanalarga, Atlántico, quince (15) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

El secretario,

ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA, ATLÁNTICO, QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

CONSIDERACIONES

Visto y verificado el anterior informe secretarial, de conformidad con lo establecido en los artículos 619 a 670, 709 a 711 del Código de Comercio, artículos 20, 25, 28, 82, 84, 91, y Art. 422 y ss.; 593 y s.s. de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, el despacho considera que de los documentos acompañados con la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, por tal razón de conformidad con el artículo 430 del CGP, el Juzgado, ordenará el mandamiento de pago.

El Estatuto Tributario, establece que:

***ARTÍCULO 630. INFORMACIÓN DE LOS JUECES CIVILES.** Es obligación del juez, en todo proceso ejecutivo de mayor cuantía, dar cuenta a la Administración de Impuestos, de los títulos valores que hayan sido*

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR – LETRA DE CAMBIO
RAD. UNICO: 08-638-31-03-001-2023-00149-00
EJECUTANTE: FRANCISCO JOSÉ CUENTAS BERMEJO
EJECUTADO: PEDRO PABLO BARRAZA MERCADO Y NACIRA NARVAEZ CEPEDA.

presentados, mediante oficio en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

La omisión por parte del juez de lo dispuesto en este Artículo, constituye causal de mala conducta.

Con fundamento en lo expresado en la norma antes citada y en consideración a que los jueces civiles al inicio de todo proceso ejecutivo de mayor cuantía deben informar a la Administración de Impuestos sobre los títulos valores que les fueron presentados, se ordenará oficiar a la administración de impuestos para lo de su competencia.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de FRANCISCO JOSÉ CUENTAS BERMEJO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.643.596, y en contra del señor PEDRO PABLO BARRAZA MERCADO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.630.957 y de la señora NACIRA NARVAEZ CEPEDA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.637.103, por las siguientes sumas de dinero:

- **LETRAS DE CAMBIO**, por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$450.000.000,00 M/L)**, más el valor de los intereses moratorios legales mensuales, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga el pago de cada una de las Letras de Cambio con vencimiento el primero (1°) de diciembre de 2022, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación con intereses moratorios a la tasa más alta fijada por la Superintendencia Financiera, más las costas del proceso.

SEGUNDO: Ordenar a los demandados señor PEDRO PABLO BARRAZA MERCADO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.630.957 y a la señora NACIRA NARVAEZ CEPEDA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.637.103, pagar al ejecutante la obligación descrita en el numeral anterior, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 y siguientes del CGP, o en la forma establecida en el artículo 8° la Ley 2213 de 2022. Se ordena el traslado a la parte ejecutada, por el término de diez (10) días siguientes a la notificación personal del mandamiento ejecutivo, dentro de los cuales podrá proponer excepciones de mérito, expresar los hechos en que se funden y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

CUARTO: Oficiése por secretaría a la Administración de Impuestos (DIAN) para informar que se ha iniciado el trámite de este proceso ejecutivo de mayor cuantía, con fundamento en Letras de Cambio, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario, para lo de su competencia. En el oficio se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con sus correspondientes identificaciones.

QUINTO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las Cuentas Corrientes, de Ahorros o que a cualquier otro título Bancario o Financiero posean los demandados señor PEDRO PABLO BARRAZA MERCADO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.630.957 y a la señora NACIRA NARVAEZ CEPEDA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.637.103, en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV-VILLAS, HELM BANK, BANCO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BANCO FINANDINA, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NEQUI, DAVIPLATA. Por secretaría librar los correspondientes oficios a los citados establecimientos crediticios ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, consignar a ordenes de este despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a nombre de los demandados en la cuenta de depósitos judiciales de conformidad con el numeral 11 del artículo 1387 del C. de Comercio.

SEXTO: Decrétese el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados que queden libres y disponibles de propiedad o posesión

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR – LETRA DE CAMBIO
RAD. UNICO: 08-638-31-03-001-2023-00149-00
EJECUTANTE: FRANCISCO JOSÉ CUENTAS BERMEJO
EJECUTADO: PEDRO PABLO BARRAZA MERCADO Y NACIRA NARVAEZ CEPEDA.

de los demandados, para lo cual se deberá comunicar esta medida a las siguientes entidades:

- **JUZGADO DIECISEIS (16) DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

CORREO:	Ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	08001315301620220006200
DEMANDANTE:	JULIAO PUCHE NELSON ENRIQUE
DEMANDADO:	PEDRO PABLO BARRAZA MERCADO

- **SECRETARÍA CENTRO DE SERVICIOS EJECUCIÓN CIVILO CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

CORREO:	ofejccba@cendoj.ramajudicial.gov.co
PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	08001315301620220006200
DEMANDANTE:	JULIAO PUCHE NELSON ENRIQUE
DEMANDADO:	PEDRO PABLO BARRAZA MERCADO

- **JUZGADO CUARTO (04) CIVIL MUNBICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)**

CORREO:	J04ejeccmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	05001400301320160021200
DEMANDANTE:	JULIAO PUCHE NELSON ENRIQUE
DEMANDADO:	PEDRO PABLO BARRAZA MERCADO

SÉPTIMO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente devengado o por devengar del demandado PEDRO PABLO BARRAZA MERCADO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.630.957, quien funge como prestador de servicios de la CLINICA REINA CATALINA, medida cautelar que se comunicará al Correo electrónico: atencionalusuario@clinicareinacatalina.com en los términos del numeral 9 del artículo 593 del CGP en concordancia con lo señalado en

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR – LETRA DE CAMBIO
RAD. UNICO: 08-638-31-03-001-2023-00149-00
EJECUTANTE: FRANCISCO JOSÉ CUENTAS BERMEJO
EJECUTADO: PEDRO PABLO BARRAZA MERCADO Y NACIRA NARVAEZ CEPEDA.

los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Se deberá advertir al pagador de la CLINICA REINA CATALINA, y/o quien haga sus veces, que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a ordenes de este juzgado. Por secretaría expídase el oficio correspondiente.

OCTAVO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente devengado o por devengar del demandado PEDRO PABLO BARRAZA MERCADO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.630.957, quien funge como prestador de servicios de la CLINICA DE LA COSTA, la cual se comunicará al Correo electrónico: juridica@clinicadelacosta.co en los términos del numeral 9 del artículo 593 del CGP en concordancia con lo señalado en los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Se deberá advertir al pagador de la CLINICA DE LA COSTA, y/o quien haga sus veces, que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a ordenes de este juzgado. Por secretaría expídase el oficio correspondiente.

NOVENO: Reconocer personería adjetiva al Dr. SAMUEL DAVID CABARCAS MERCADO con C.C. N° 1.043.029.737 y T.P. N° 355.030 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte ejecutante.

DÉCIMO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 8, 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ana Esther Sulbaran Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee0edd980aa2c2b0f8962ae34e3bbc2952e3cb596e2feb6bd3c046c0477b854c**

Documento generado en 15/11/2023 12:21:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>